

NEWSLETTER TRANSPORTES ABRIL 2014**Nueva regulación en el transporte nacional de mercancías peligrosas por carretera**

En el BOE núm. 50, del pasado 27 de febrero, se publicó el Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en el territorio español. El Real Decreto actualiza la normativa y la adapta a la comunitaria e internacional que regula la materia. En dicho orden de cosas, se recoge que las normas del ADR y los acuerdos internacionales suscritos por España sean de aplicación a los transportes que se realicen dentro del territorio español.

El Real Decreto dispone que las empresas transportistas adopten las medidas para que los vehículos cumplan las condiciones reglamentarias y para que se informe y forme a los miembros de la tripulación. Asimismo, regula la exigencia de la autorización administrativa específica y la obtención de permisos excepcionales y especiales para el transporte de mercancías no incluidas o prohibidas por el ADR o para el transporte realizado en condiciones diferentes de las previstas en el ADR.

También establece las especificaciones para recipientes, envases, embalajes y grandes recipientes para granel y grandes embalajes, vehículos, cisternas, vehículos de batería, vehículos para el transporte de explosivos, de cisternas para granel, polvo o granos, así como requisitos y periodos de inspección.

Regula las normas de actuación en caso de avería o accidente, los planes de actuación y los acuerdos de colaboración e impone nuevas obligaciones para los consejeros de seguridad.

Además, desarrolla las normas de las operaciones de carga y descarga, y en concreto, la información necesaria, la documentación, las operaciones previas y posteriores a la carga y descarga, y las responsabilidades del cargador y transportista.

El Real Decreto recoge las normas especiales en el caso de cisternas fijas o desmontables, cisternas portátiles, contenedores cisternas, contenedores de gas de elementos múltiples y cajas móviles cisternas.

Tasa Levy

A partir del pasado 1 de abril los vehículos pesados que circulen en las carreteras de Reino Unido deberán pagar la tasa Levy, cuyo objetivo es contribuir al mantenimiento de las carreteras.

La franja tarifaria de la tasa será entre 1,70 y 10 £/día en función del tipo de vehículo, la configuración de ejes y el peso.

La inobservancia comprenderá la detención del vehículo y el establecimiento de una sanción de 300 £. El incumplimiento del pago de la sanción podrá comportar la inmovilización del vehículo.

Regulación europea de los tacógrafos inteligentes

Con la finalidad de mejorar el cumplimiento de los tiempos de descanso y conducción, y para reducir las cargas administrativas, se ha publicado en el DOUE el Reglamento (UE) n.º 165/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014, relativo a los tacógrafos en el transporte por carretera.

El Reglamento establece las obligaciones y requisitos relacionados con la fabricación, instalación, utilización, ensayo y control de los tacógrafos en el transporte por carretera.

Las empresas de transporte deberán instalar los tacógrafos inteligentes en los vehículos nuevos en el plazo de 3 años desde que consten sus especificaciones técnicas y en un periodo de 15 años en el resto de flota. No estarán obligados los vehículos de menos de 7,5 toneladas utilizados para transportar materiales, equipos o maquinarias para uso del conductor en el ejercicio de su profesión, y que no se alejen más de 100 km desde la sede de la empresa.

Los tacógrafos permitirán la medición de la velocidad y del trayecto; la supervisión de las actividades del conductor y del régimen de conducción; la supervisión de la inserción y extracción de las tarjetas de tacógrafo; el registro de las entradas manuales de los conductores; el calibrado; el registro automático de los puntos de posición (el lugar de inicio del período de trabajo diario, cada tres horas de tiempo de conducción acumulado, el lugar de finalización del período de trabajo diario o en el punto más cercano al lugar en el que se encuentre disponible la señal de satélite); la supervisión de las actividades de control; la detección y el registro de incidentes y fallos; la lectura, el registro y el almacenamiento de los datos de la memoria; la lectura de las tarjetas de tacógrafo, y el registro y el almacenamiento de datos en las tarjetas de tacógrafo; la visualización, las advertencias, la impresión y la transferencia de datos a dispositivos externos; el ajuste y la medición de la hora; la comunicación a distancia; la gestión de los bloqueos introducidos por la empresa; el autodiagnóstico y comprobaciones automáticas.

Los tacógrafos podrán ir equipados de *interfaces* normalizadas que permitan que los datos registrados o producidos por el tacógrafo se utilicen en modo operativo gracias a un dispositivo externo.

Creación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España

Se ha publicado en el BOE núm. 80, de 2 de abril, la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación con la finalidad de reforzar el papel las Cámaras en el ámbito de apoyo a las pequeñas y medianas empresas en la internacionalización e incrementar su competitividad.

La Ley atribuye más amplias facultades a las comunidades autónomas para poder definir la organización territorial y de los órganos de gobierno.

Se crea la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, que representará al conjunto de las Cámaras ante las diversas instancias y coordinará e impulsará las acciones que afecten al conjunto de las Cámaras españolas. También elaborará y ejecutará el Plan Cameral de Internacionalización para impulsar las empresas españolas.

Modificación de la jurisdicción universal

La modificación del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, operada a través de la Ley Orgánica 1/2014, de 13 de marzo, delimita qué delitos cometidos en el extranjero y en qué condiciones pueden perseguirse en España.

Entre los delitos perseguibles se recoge la piratería, los delitos contra la seguridad de la navegación marítima en espacios marinos y el delito de poderamiento ilícito de aeronaves. Se añade, además, el delito contenido en el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, de 1971 y su Protocolo.

Hasta entonces la jurisdicción española era competente para conocer de cualquier acto de piratería, fuese cual fuese la nacionalidad del responsable o el lugar de comisión del acto. Tras la reforma, la jurisdicción española conocerá de los mencionados delitos cometidos en el extranjero si sus responsables son españoles o extranjeros que hubieran adquirido la nacionalidad española con posterioridad a la comisión del hecho o cuando el delito se hubiera cometido contra buque o aeronave que navegue con pabellón español. Se requerirá la querrela del agraviado o Ministerio Fiscal.

Derechos de los pasajeros aéreos

El pasado febrero el Parlamento Europeo votó las propuestas de la Comisión para reforzar los derechos de los pasajeros aéreos. El Parlamento aboga para que los pasajeros tengan derecho de asistencia a partir de un retraso de dos horas para todos los vuelos, independientemente de la distancia; el derecho a una respuesta a su reclamación en un plazo de dos meses, así como a un acuse de recibo de la reclamación en el plazo de una semana; derecho a recibir información sobre su situación treinta minutos después de la hora de salida programada; que los pasajeros puedan beneficiarse de una opción de viaje alternativa a cargo de otra compañía aérea o modo de transporte en caso de cancelación si la compañía no puede encargarse de ello por sus propios medios; y el derecho a que si un pasajero pierde un vuelo de enlace debido a un retraso en el vuelo anterior, reciba asistencia y sea indemnizado. También fija en tres horas el umbral de la indemnización por retraso en vuelos de corta y media distancia.

Modificaciones de las Instrucciones Técnicas para el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea

La OACI ha actualizado las Instrucciones Técnicas que contienen las instrucciones pormenorizadas para el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea con un nivel de seguridad para las aeronaves o sus ocupantes que evite accidentes. La Orden FOM/456/2014, de 13 de marzo, publicada en el BOE de 24 de marzo, tiene por objeto la actualización de las Instrucciones Técnicas de acuerdo con las enmiendas contenidas en la edición 2013-2014 del documento de OACI. Las Instrucciones Técnicas son actualizadas periódicamente por un grupo de expertos de la OACI.

Modificaciones en el sector ferroviario, aéreo, marítimo

La Ley 1/2014, de 28 de febrero, de protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas de orden económico y social, establece el procedimiento para la modificación y actualización de las cuantías de los cánones ferroviarios. Así, se atribuye al administrador de infraestructuras ferroviarias la competencia para proponerlas. También recoge que el Gobierno aprobará mediante real decreto un reglamento de asistencia a las víctimas y familiares de accidentes de transporte ferroviario.

Además, se incrementa el importe autorizado a ADIF para concertar operaciones de crédito, pasando de 1.109.220,00 miles de Euros a 1.684.298,00 miles de Euros.

En materia de seguridad aérea, se modifica la LSA para lograr que se modere el incremento máximo de las prestaciones patrimoniales de carácter público que Aena Aeropuertos, S.A. debe percibir.

La disposición final quinta de la Ley dispone que no resultará de aplicación el régimen fiscal especial de entidades navieras en función del tonelaje a las agrupaciones de interés económico, en la medida en que constituya ayuda de estado incompatible en los términos previstos por la referida Decisión de la Comisión Europea de 17 de julio de 2013, relativa al régimen fiscal aplicable a determinados acuerdos de arrendamiento financiero. Esta Decisión concluyó que el régimen español de arrendamiento fiscal —según redacción vigente a 31 de diciembre de 2012— para la adquisición de buques es parcialmente incompatible con las normas de la UE sobre ayudas estatales.

La disposición final séptima de la Ley dispone que los adjudicatarios de los contratos de gestión de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera de uso general habrán de acreditar la constitución de una fianza definitiva en los términos previstos en la legislación sobre contratos del sector público.

BARCELONA

Beethoven 13, 7^º
08021 Barcelona
Tel: +34 93 241 3020
Fax: +34 93 414 38 85/11 57
bcn@pintoruizelvalle.com

PALMA

Sindicato, 69-7^º
07002 Palma de Mallorca
Tel: +34 971 71 6029
Fax: +34 971 71 9075
palma@pintoruizelvalle.com

ALICANTE

César Elguezábal 39, pp1 dcha
03001 Alicante
Tel: +34 96 514 39 28
Fax: +34 96 514 53 53
ali@pintoruizelvalle.com

MADRID

Guadalquivir, 22, 1j
28002 Madrid
Tel: +34 91 745 49 58
Fax: +34 91 411 50 45
ma@pintoruizelvalle.com

www.pintoruizelvalle.com

Miembro de PLG International Lawyers / A.E.I.E.

Alicante, Andorra, Beijing, Barcelona, Berlin, Bruselas, Buenos Aires, Dili (Democratic Republic of Timor -Leste), Düsseldorf, Estambul, Frankfurt am Main, Genève, Lisboa, London, Lyon, Madrid, Manchester, Milano, Montevideo, Montreal, München, Nicosia, Palma de Mallorca, Paris, Québec, Roma, Rotterdam, San José de Costa Rica, Santiago de Chile, Sao Paulo, Shanghai, Tel-Aviv, Trois Rivières, Varsovia y Viena.

© Abril 2014 Pintó Ruiz & Del Valle